



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 16-06-2016 11:35:32

Al Contestar Cite Este No.:2016EE39070 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALVARO VELASQUEZ LOPEZ

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA 20145267

000101

Señor (a)
ÁLVARO VELASQUEZ LÓPEZ
Representante legal EC "PANADERÍA LULU"
Transversal 12 C Bis No. 42 – 45 Sur, Barrio San Jorge
Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "*Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20145267 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá*". En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6º Edificio Administrativo con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Proyectado por: OlgaS/contratista



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 773 de fecha 15 JUN 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2014 5267 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Bogotá Distrito Capital

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 7876 del 20 de noviembre de 2014, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2014 5267, sancionó al señor ÁLVARO VELASQUEZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 19.215.267, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "PANADERÍA LULU", ubicado en la Transversal 12 C Bis No. 42 – 45 Sur, Barrio San Jorge, Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, por el incumplimiento a la Ley 9 de 1979 artículos 69, 117, 165, 175, 193, 194, 276 y 277; Decreto 3075 de 1997 (vigente al momento de los hechos) artículo 8 literales k y l, 13 literal a, 14 literal a, 15 literales b y f, 17 literal a, 28, 29 literales a, b y c, 37 literales c y d, con una multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000,00) m/cte, suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio se notificó personalmente al señor BENIGNO CORDOBA BERNAL, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "PANADERIA LULU", el día 24 de julio de 2015, quien mediante escrito radicado en esta entidad con el No. 2015ER58533 del 31 de julio de 2015, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el mismo.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, a través de la Resolución No. 3292 de 21 de septiembre de 2015, resolvió el recurso de reposición, confirmando la sanción y concediendo el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El investigado aduce que el día de la visita de inspección, vigilancia y control higiénico el establecimiento de comercio se encontraba en proceso de pintura para mejorar el aspecto visual y que los demás requisitos se encontraban en regla.

Así mismo manifiesta que ese negocio es su único medio de ingresos y que la sanción supera el valor del arrendamiento, por tanto se le dificultaría el pago. *AB*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 773 de fecha 15 JUN 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20145267, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

Por último solicita que se le absuelva de pagar dicha multa pues considera que el concepto fue mal emitido, ya que reitera que no ha infringido las normas sanitarias y además porque no cuenta con los medios económicos suficientes para pagar la sanción impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el caso sub lite, la Investigación Administrativa No. 20145267 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D. C., se ha tramitado con pleno apego de las garantías inherentes al debido proceso. La presente Actuación Administrativa tuvo origen en la visita efectuada por funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E., al establecimiento comercial a su cargo denominado "PANADERIA LULU", por el incumplimiento de la normatividad higiénico sanitaria la cual es de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos comerciales, desde el momento mismo en el que se inicia la actividad comercial y hasta tanto, se dé por culminada la misma; razón por la cual ante la inobservancia de las condiciones higiénico sanitarias que se encuentren debidamente probadas se procederá con la adopción de medidas de seguridad y/o las sanciones a las que haya lugar.

De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, se tiene plena certeza respecto de la ocurrencia de las infracciones, pese a la manifestación del sancionado, quien indica que el concepto fue mal emitido, el hecho de que las paredes, pisos y techos estén desgastados, que las instalaciones eléctricas estén sueltas, de no reportar plan de saneamiento, de no tener suministro de agua adecuado, de no tener los alimentos sin procesar en un lugar limpio y protegido del medio ambiente, de tener los certificados médicos y los cursos de capacitación de higiene y protección de alimentos vencidos y de no tener dotación de uniformes para los empleados implica una violación a las normas higiénico sanitarias vulnerando gravemente las garantías de los derechos de los consumidores a la salud y a la vida.

En el escrito de reposición y apelación el recurrente manifiesta que el día de la Inspección el establecimiento de comercio se encontraba en proceso de pintura y reparación razón por la cual considera improcedentes los hallazgos olvidando que antes de la visita que originó la presente Investigación Administrativa, se hicieron tres visitas de Inspección, Vigilancia y Control con conceptos pendientes en fechas 13 de octubre de 2012, 5 de febrero de 2013 y 24 de junio de 2013, dándole al propietario del establecimiento varias oportunidades para verificar y corregir las fallencias encontradas, y a pesar de lo anterior en la cuarta visita del día 17 de enero de 2014 persistían tales fallas.

Pertinente resulta indicar en este momento que, la vigilancia de la autoridad sanitaria, consiste en velar por el cumplimiento normativo, para prevenir el riesgo que afecte la salud individual o colectiva y no esperar la reclamación a causa de un daño o perjuicio ocasionado, convirtiendo su exigencia en contravenciones de mera conducta y no de resultado, para el caso es suficiente trasgredir las normas sanitarias relacionadas en el pliego.

Por todo lo anterior, está de acuerdo esta instancia, en que se declare la responsabilidad del señor Álvaro Velásquez López en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio "Panadería Lulu".

Finalmente debe precisarse que dada la receptividad tardía del sujeto pasivo de esta actuación en el cumplimiento de las exigencias, que deben ser acatadas y cumplidas inmediatamente por mandato legal y considerando los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación de acuerdo con las infracciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 773 de fecha 15 JUN 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20145267, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

cometidas, no es procedente modificar la sanción impuesta por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar la Resolución No. 7876 del 20 de Noviembre de 2014 en el sentido de sancionar al señor ÁLVARO VELASQUEZ LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.215.267 en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "PANADERÍA LULU", ubicado en la Transversal 12 C Bis No. 42 – 45 Sur, Barrio San Jorge, Localidad Rafael Uribe Uribe, de la nomenclatura urbana de Bogotá, con multa de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$616.000,00) M/CTE, suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor ÁLVARO VELASQUEZ LÓPEZ, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado "PANADERIA LULU", haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 15 JUN 2016

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
El Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Proyectado y Revisado por: OLLS/contratista
Aprobado Por: AS Jefe Oficina Asesora Jurídica



